

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:		19	LISTADO DE ESTADO		
12 DE MAYO DE 2023					
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODEA	11/05/23	No.1,2
506893184001-2023-00040-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YADI COBNSTANZA RODRIGUEZ O.	CRISTIAN BARRIOS JULIO	11/05/23	No.1
506893184001-2016-00010-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YAMILE ANDREA JARAMILLO SIERRA	ALEXANDER FRISNEDA YEPES	11/05/23	No.1
506893184001-2010-00009-00	ALIMENTOS	DAIMER JAVIER MEJIA VALDERRAMA	MARTHA LUCIA AGUILERA	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00034-00	ALIMENTOS	SANDRA MILENA GARCIA A.	JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00043-00	ALIMENTOS	SANDRA MILENA GARCIA A.	JOSE RODRIGO MARTINEZ MONROY	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00046-00	SUCESION	ROSAABEL VANEGAS DE CORDOBA		11/05/23	No.1
506893184001-2021-00161-00	SUCESION	CAMILA GUEVARA DE TORRES		11/05/23	No.1
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	HUGO WILPO RUIZ RUBIANO		11/05/23	No.1
506893184001-2017-00064-00	SUCESION	MARGARITA CORTES CUELLAR		11/05/23	No.1
506893184001-2023-00041-00	SUCESION	YOSAFAT MELO BARRERO		11/05/23	No.1
506893184001-2023-00042-00	DIVORCIO	ALVARO FONTECHA PINZON	YENY MARLEN CASALLAS	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00149-00	DIVORCIO	GUSTAVO PEÑA RIVILLAS	GILMA DIAZ DE PEÑA	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00002-00	DIVORCIO	MARIA CONCEPCION LOPEZ	LUIS GERMAN GUAVA RODRIGUEZ	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00045-00	DIVORCIO	ZORAIDA GONZALEZ ZAPATA	JORGE SERRANO SIERRA	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	TANIA YINETH FORERO VARON	HDEROS DE JHON ALBERT FOPRERO POVEDA	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00036-00	UNION MARITAL DE HECHO	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSAS GARAY	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00046-00	UNION MARITAL DE HECHO	OSCAR OCHOA PERALTA	JAVIER CUELLAR MORA	11/05/23	No.1
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	DORIAN MIRYAM MARTINEZ MARTINEZ	JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00022-00	MUERTE PRESUNTA	HERMENENCIA LEAL	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LEAL	11/05/23	No.1
506893184001-2023-00138-00	PATRIA POTESTAD	CLAUDIA LORENA BURBANO GUEVARA	LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00006-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	WENDY TATIANA BRAUSIN	JEFFERSON ARIZA SOTO Y OTRO	11/05/23	No.1
506893184001-2022-00129-00	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD	JOHEL LEONARDO QUINTERO L.	ANGIE TATIANA MORENO C.	11/05/23	No.1


 IDALY COCUI RODRIGUEZ
 SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

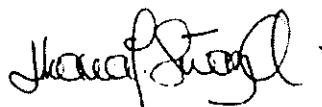
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera
Radicación:	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Señala fecha audiencia excepciones

Como la audiencia programada para el día 20 de abril de 2023 no se realizó por fallas técnicas en el internet del juzgado, se programa nuevamente la continuación de la audiencia de excepciones para la hora de las 9:00 am del día 31 de mayo de 2023. Solicítese el agendamiento y cítese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de abril de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos – Cuaderno No. 2
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandada:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación:	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Decreta secuestro

Registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor clase camioneta, doble Cabina, de placas JSO828, conforme al certificado aportado por el apoderado de la parte demandante y conforme a la solicitud de dicho abogado, el despacho ordena su secuestro.

Para adelantar esta diligencia se ordena comisionar al inspector(a) de policía de esta localidad con amplias facultades, en especial la de fijarle honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre a JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquesele oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez Ortiz
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00040-00
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431 inciso segundo y 440 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme el acta de fecha 17 de febrero de 2021, que contiene el fallo dictado por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín, Meta y que reposa en el expediente en contra de CRISTIAN BARRIOS JULIO y a favor de MARIA ANGEL BARRIOS RODRIGUEZ representada por su progenitora YADY CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ por las siguientes sumas de dinero, con el respectivo incremento de ley y los valores dejados de pagar, discriminados así:

- a.) Por la suma de quinientos veintiocho mil pesos (\$528.000.00), M/cte, por concepto de la cuota extraordinaria de alimentos que adeuda del mes de diciembre de 2022.
- b.) Por la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos (\$369.670.00), M/cte, por concepto de la cuota de vestuario del mes de abril del año 2022.
- c.) Por la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos (\$369.670.00), M/cte, por concepto de la cuota de vestuario del mes de agosto del año 2022.
- d.) Por la suma de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta pesos (\$369.670.00), M/cte, por concepto de la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2022.
- e.) Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
- f.) En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de un menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan y que en lo sucesivo se causen. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

g.) Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., de la Ley 2213 de 2022; en cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) informar el juzgado de conocimiento y su física y electrónica, (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero.- Córrase traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto.- Conforme a la Ley 2213 de 2022, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto: Medidas Cautelares:

-Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 15% de la mesada pensional que recibe el señor CRISTIAN BARRIOS JULIO, como oficial retirado del Ejército Nacional. **Se limita la medida en la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (\$ 2.456.000,00).**

-Así mismo se ordena el descuento de los valores de las cuotas alimentarias que debe cancelar el ejecutado para este año, por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de cada año, mas los tres descuentos por concepto del valor de las mudas de ropa ordenadas en sentencia del 17 de febrero de 2021.

Sexto: Líbrese oficio al tesorero/pagador de la CAJA DE RETIROS-CREMIL, para que proceda a descontar los dineros correspondientes y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso y a nombre de YADY CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ, con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes la hace responsable por dichos valores.

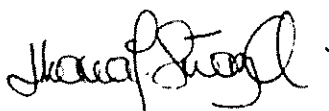
Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación

alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se libraré oficio para reportarla a las centrales de riesgo.

Octavo. En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor agenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 3° de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

Se tiene a la señora YADY CONSTANZA RODRIGUEZ ORTIZ, actuando en causa propia, en representación de su menor hija MARIA ANGEL BARRIOS RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaría

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yamile Andrea Jaramillo Sierra
Demandado:	Alexander Frisneda Yepes
Radicación:	506893184001-2016-00010-00
Asunto:	Niega solicitud

En atención a la solicitud efectuada con fecha 24 de abril de 2023, el despacho no accede a autorizar pago de títulos dentro del presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que no existen títulos que autorizar y comoquiera que dentro del presente proceso se levantó la medida de embargo en audiencia del 3 de mayo de 2016, conforme a la aprobación del acuerdo entre las partes.

Así mismo observa el despacho que allega además la demandante otro escrito en el que solicita se suspendan los descuentos de cuota alimentaria para la joven Xiomara Frisneda Jaramillo, teniendo en cuenta que ya cumplió la mayoría de edad. Sin embargo, dentro del presente asunto no está ordenado tal descuento; por lo anterior se abstiene el juzgado de resolver dicha petición. Sin embargo, como dentro de este mismo despacho judicial se adelanta proceso ejecutivo entre las mismas partes con radicado 2018-00036-00 dentro del que si se realizan descuentos de cuota alimentaria actualmente, el despacho advierte a la demandante para que revise la posibilidad de que dirija su petición al citado radicado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de Cuota de Alimentos
Demandante:	Daimer Javier Mejía Valderrama
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación:	50 689 31 84 001 2010-00009-00
Asunto:	Auto Requiere

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por el señor **DAIMER JAVIER MEJIA VALDERRAMA**, que el actor acredite haber enviado simultáneamente a la presentación de la solicitud por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Del mismo modo deberá suministrar la dirección electrónica o física del demandado, para efectos de notificación.

Trámite que deberá hacer en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once(11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante:	Sandra Milena García A.
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00034-00
Asunto:	Auto admite demanda

Subsanada en término la presente demanda y por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida por la Comisaría de Familia de este municipio en interés superior de los menores NICOLAS Y JUAN DAVID BASTILLA PATIÑO, representados legalmente por su progenitora CAROLINA PATIÑO CARDENAS, siendo demandado ADOLFO BASTILLA DIAZ.

Imprimase a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

De ella y los documentos anexos se dispone correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas que estime pertinentes y a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

La notificación se limitará al envío de la presente providencia, por haberse acreditado la remisión de la demanda junto con los anexos al demandado, conforme lo establece el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 9º y su parágrafo de la misma ley.

Se reconoce personería para actuar a la doctora KAREN DANIELA BUSTOS CHALA, Comisaría de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionaria pública autorizada legalmente para defender los derechos e intereses de los menores NICOLAS y JUAN DAVID BASTILLA PATIÑO de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Demandante:	Sandra Milena García A.
Demandado:	José Rodrigo Martínez Monroy
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00043-00
Asunto:	Auto inadmite demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al demandado.

Se reconoce a la doctora PANAIOTAS BORDOUMIS ROSELLI, como apoderada de la señora SANDRA MILENA GARCIA A., representante legal de los menores ISBELLA y NICOLAS DAVID MARTINEZ GARCIA, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Margarita Sáenz Cortés
Causante:	Rosabel Vanegas de Córdoba
Radicación	506893184001-2022-00046-00
Asunto:	Requiere apoderado

Se tiene por incorporados al proceso los depósitos judiciales que fueron convertidos a la cuenta de este juzgado y que se relacionan a continuación:

No. de título	Documento demandante	Nombre	Estado	Fecha de constitución	Fecha de	Valor
445350000010641	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 980 000.00
445350000010642	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 980 000.00
445350000010643	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 700 000.00
445350000010644	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 670 000.00
445350000010645	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 980 000.00
445350000010646	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 1 010 000.00
445350000010647	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 1 160 000.00
445350000010648	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 1 010 000.00
445350000010649	41556764	MARGARITA SAENZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 1 010 000.00
Total						\$8500 000.00

Revisadas las autorizaciones presentadas por el apoderado Jorge Arturo Muñoz Vivas, el despacho lo requiere para que a la autorización de la señora Leonor Gil Sáenz, le sea realizada la presentación personal con reconocimiento de firma como lo hicieron los demás herederos,

pues no se observa dentro del documento aportado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

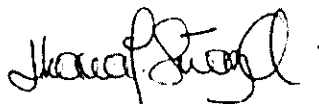
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2 medidas cautelares
Demandante:	Jairo Guevara Rodríguez
Causante:	Camila Guevara de Torres
Radicación:	506893184001-2021-00161-00
Asunto:	Auto decreta medida cautelar

Por considerar procedente la solicitud de medida cautelar solicitada por la abogada Mónica Rodríguez Ruíz, apoderada de los herederos Islena Rey de Melgarejo, Daniel y Carmen Julia Rey Márquez, el despacho accede a su solicitud y dispone decretar el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-6778 de propiedad de la causante CAMILA GUEVARA DE TORRES. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, cuyo costo de inscripción será asumido por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 19
del 12 de mayo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

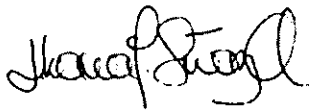
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión, cuaderno No. 5 Incidente rendición de cuentas
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruiz Rubiano
Radicación	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Como la audiencia programada para el día 3 de mayo de 2023 no se realizó debido a corte de energía eléctrica, conforme se indicó en el informe visible a folio 82 del expediente, se programa nuevamente la continuación para el día 09 de junio de 2023 a las 9:00 am. Cítese oportunamente a las partes.

En cuanto a lo solicitado por el secuestre Benjamín Suárez González, el despacho le indica que las razones por las que no se han realizado la audiencia han sido ajenas al juzgado, así mismo en auto del 19 de septiembre de 2022 el juzgado decretó pruebas y se ordenó interrogatorio de parte, razón por la cual es su deber asistir a la audiencia para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

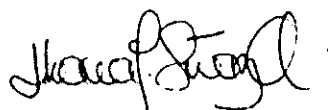
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Alberto Martínez Cortés y otros
Causante:	Margarita cortés Cuellar
Radicación	506893184001-2017-00064-00
Asunto:	Designa partidor

Expedido el paz y salvo por la DIAN, procede el despacho a designar nuevo partidor, habida cuenta que al designado en audiencia del 30 de enero de 2018 le fue revocado el poder. Por lo anterior el despacho dispone designar al nuevo apoderado de los herederos, abogado Jorge Pérez Ríos, como partidor de la presente sucesión teniendo en cuenta que así lo dispusieron en el poder. Para la presentación del trabajo de partición se le concede el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Arcesio Melo Saavedra
Causante:	Yosafat Melo Barrero
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00041-00
Asunto:	Auto admite demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. A efectos de establecer la competencia por el factor de la cuantía, en los términos del numeral 5º del art.26 del CGP., deberá allegar el avalúo catastral del inmueble relacionado en la partida única del activo.
2. Deberá igualmente allegar la totalidad de los anexos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, toda vez que la misma llegó sin los mencionados anexos, tal y como se verifica del informe rendido por la citadora del juzgado.
3. Así mismo deberá allegar el poder otorgado por el demandante para representarlo dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Álvaro Fontecha Pinzón
Demandado:	Yenny Marlen Casallas
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00042-00
Asunto:	Auto resuelve impedimento

Procede el despacho a resolver la calificación de impedimento solicitada por el Juez Promiscuo de Familia del circuito de Acacias, Meta, para seguir conociendo del proceso de divorcio con radicado 00063184001-00482-00

ANTECEDENTES:

Consideró el Juez Promiscuo de Familia de Acacias, Meta, en audiencia inicial llevada a cabo el 29 de junio de 2022, que se encuentra incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 2º del artículo 141 del C.G. del P., por haber emitido fallo en el expediente 500063184001-20221-00428-00, respecto de un tema homólogo al que se está tramitando (apelación violencia intrafamiliar), por cuanto la demanda se enfocó en la causal de violencia intrafamiliar. Por lo que declaró su impedimento en el presente asunto y ordenó remitir las diligencias a este juzgado.

El 16 de diciembre de 2022 dispuso dejar sin valor y efecto la determinación de remitir a este juzgado las diligencias y ordenó enviar el expediente a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a fin de que disponga la autoridad judicial que califique el impedimento presentado, conforme lo normado en el artículo 144 del CGP.

El 13 de abril de 2023 con oficio TSVSG23-270, la secretaria general del Tribunal Superior de Villavicencio, le comunicó al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, que designó como juez ad hoc a la suscrita para calificar el impedimento manifestado y ordenó remitir las diligencias a este juzgado.

CONSIDERACIONES

Los impedimentos y las recusaciones tienen su origen en una fuente constitucional, pues, de una parte el artículo 228 de la Constitución Política dispone que la administración de justicia es función pública y que sus decisiones son independientes, y, de otra, el artículo

230 de nuestra carta política, dispone que en sus providencias, los Jueces sólo están sometidos al imperio de la ley.

En aplicación del **principio de imparcialidad**, el cual debe regir todas las actuaciones judiciales, nuestra legislación procesal ha establecido una serie de causales de orden objetivo y subjetivo, en virtud de las cuales los Jueces y Magistrados deben declararse impedidos para conocer y decidir determinado asunto, garantizando de esta forma no solo a las partes e intervinientes, sino a la comunidad en general, la firmeza y transparencia que rige la tarea de administrar justicia.

No obstante a lo antes dicho, y conforme se ha expresado en diversa jurisprudencia, a los administradores de justicia no les está permitido separarse del ejercicio de sus funciones por voluntad propia, ni a las partes escoger a su arbitrio el juzgador, por ello, las causas que permiten separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no son de interpretación analógica, pues son normas de orden público, señaladas taxativamente en el ordenamiento procesal civil, y son éstas las únicas circunstancias que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, dado que de continuar conociéndolo, su decisión vulneraría además del principio de independencia de la administración de justicia, el de imparcialidad.

Al respecto ha mencionado la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** lo siguiente:

"... Con el propósito de garantizar a las partes e intervinientes imparcialidad y transparencia de los funcionarios encargados de decidir los litigios en los que aquellos intervienen, el legislador ha previsto que el respectivo juez o magistrado se aparte del conocimiento de la controversia en caso de estructurarse las precisas circunstancias que configuren las causales taxativas de recusación e impedimento.

Los impedimentos fueron establecidos en la ley procesal, para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos más acendrados pilares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se configura uno cualquiera de los motivos que, numerus clausus, el legislador consideró bastante para afectar su buen juicio, bien sea por interés, animadversión o amor propio del juzgador (...) [S]egún las normas que actualmente gobiernan la materia, sólo pueden admitirse aquellos impedimentos que, amén de encontrarse motivados, estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley -en el caso de la acción de tutela, del Código de Procedimiento Penal-, toda vez que en tema tan sensible, la ley fue concebida al amparo del principio de la especificidad, de suyo más acompasado con la seguridad jurídica..."

Las causales para declararse impedido el juez para que sea recusado, son las mismas y se encuentran tipificadas en el artículo 140 del CGP.

Ahora bien, los impedimentos deben ser motivados tal y como se impone para la recusación, como así lo hace ver el artículo 143 de la obra citada; el artículo 140 resalta que los jueces *"deben declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta"*.

Las causales de impedimento y de recusación consignadas en el artículo 141 del CGP, advierten la afectación de la objetividad del juez, por lo que estos deben ser motivados y estar basadas en las causales señaladas en la ley.

En el presente caso advierte este despacho que no hay lugar a que el Juez Promiscuo de Familia de Acacias, Meta, se separe del conocimiento del asunto objeto de estudio, declarándose impedido, pues se observa que el impedimento invocado se encuentra tipificado en la causal 2º del artículo 141 del CGP, y hace referencia a que el funcionario haya dado su opinión frente al caso que está conociendo en forma particular o parcial e hizo referencia al mismo y por tanto puede tener injerencia en la decisión de fondo que vaya a tomar.

Al respecto es preciso indicar, si bien es cierto que el juzgador impedido conoció de la consulta de un proceso por violencia intrafamiliar adelantado por la Comisaria de Familia de Acacias, Meta y emitió decisión de fondo; en el presente proceso de divorcio no es óbice para perder la imparcialidad que debe presidir ahora con el conocimiento del asunto como tal, ni es menos para que se piense que con el adelantamiento del mismo se pierda el equilibrio entre las partes, pues, no se evidencia que mediante la providencia emitida en la consulta del acto por violencia intrafamiliar, a pesar de ser un caso homologado al presente, hubiese tenido que analizar si se estructuraron los requisitos para decretar el divorcio, aspecto que no tiene repercusión en una posible imparcialidad para resolver el juicio declarativo; pues así se deduce de los hechos planteados.

Sobre el tema el tratadista Hernán Fabio López en su obra Código General del Proceso Parte General, pág.270, cuando se refiere a la causal segunda: *"El conocimiento del proceso a que se refiere el numeral 2º del art. 141, es un conocimiento tal, que el funcionario, mediante providencia, haya manifestado su opinión frente al caso debatido o sobre aspectos parciales del mismo que influyan en el sentido de la decisión final. Por instancia anterior se debe entender que ese conocimiento del proceso debe haberse dado bien en primera instancia, bien en segunda instancia. En otras palabras: la norma se refiere a instancia anterior y no a instancia inferior porque bien puede suceder que quien haya conocido en segunda instancia como magistrado encargado, posteriormente puede recibir el proceso en calidad de juez y, naturalmente, la causal se estructura"*.

Así las cosas, al no concurrir los presupuestos fácticos de la norma citada, se declara infundado el impedimento por parte del Juez Promiscuo de Familia de Acacias, Meta.

En consecuencia, este juzgado no asume el conocimiento del presente proceso y ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior Sala Civil Familia del Distrito judicial de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundado el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo de Familia de Acacias, Meta, para seguir conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: No asumir el conocimiento de las presentes diligencias y ordena el envío del expediente digital al Tribunal Superior Sala Civil Familia del distrito judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por secretaría se ordena, comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias, Meta.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

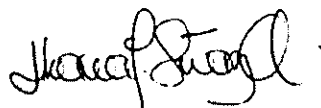
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Gustavo Peña Rivillas
Demandado:	Gilma Díaz de Peña
Radicación:	506893184001-2022-00149-00
Asunto:	Designa curador

Efectuado en debida forma el emplazamiento a GILMA DÍAZ de PEÑA sin que haya comparecido al proceso, de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone designar curador ad litem que la represente en el proceso para lo cual designa al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio – Cuaderno Medidas cautelares
Demandante:	María Concepción López
Demandado:	Luis German Guava Rodríguez
Radicación	506893184001-2023-00002-00
Asunto:	Comisiona para secuestro

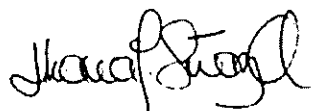
Incorpórese al expediente los oficios de la Secretaria de transito de Guamal y Cáqueza que dan cuenta del registro de embargo de los vehículos solicitado por este despacho.

Registrado como se encuentra el embargo del vehiculo automotor tipo camión de placas WNJ437, de servicio público, modelo 1969, color BLANCO, cilindraje 5000, tipo de carrocería ESTACAS y el vehículo automotor de placas STO131, servicio público, clase de vehículo camión, marca JAC, color blanco, tipo de carrocería estacas, el despacho ordena el secuestro de los mismos.

Para adelantar esta diligencia se ordena comisionar a la Inspección de policía de esta localidad con amplias facultades, en especial la de fijarle honorarios provisionales al secuestre. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se designa como secuestre a JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Comuníquesele oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Zoraida González Zapata
Demandado:	Jorge Serrano Sierra
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00045-00
Asunto:	Auto inadmite demanda

En aplicación del Artículo 90 del CGP., Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Debe acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial (art.90 num.7° del CGP).
2. Acredite la prueba de envío físico de la demanda y anexos al demandado, ya que manifiesta desconocer el canal digital donde debe ser notificado (Ley 2213 de 2022 artículo 6°, inciso 5°), del mismo deberá proceder con el escrito de subsanación a acreditando su remisión al demandado.

Se reconoce a la profesional LUZ AMPARO BELTRAN POLANCO como apoderada judicial de la señora ZORAIDA GONZALEZ ZAPATA, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Varón
Demandado:	Herederos de Jhon Albert Forero Poveda
Radicación	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Programa audiencia inicial

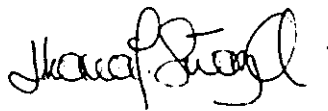
Téngase por contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados y no contestada por la demandada PAOLA ANDREA ESCOBAR RODRIGUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial virtual dentro del presente asunto se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de julio de 2023.

Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandado:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación	506893184001-2022-00036-00
Asunto:	Reconoce personería, incorpora documentos y otros

Se reconoce personería para actuar en representación de la demandada María Rebeca Barbosa Garay, al abogado German Alonso González Franco en los términos y para los efectos conferidos en el poder que obra en el archivo 120 del expediente.

Incorpórense al expediente la certificación y oficios suscritos por el presidente de la junta de acción comunal de la vereda Gualas.

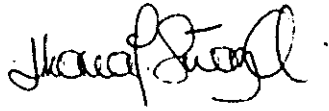
Remítase al abogado el vínculo del proceso para su conocimiento, así mismo se le advierte que para escuchar la grabación de la audiencia, debe tomar el link que se anota en la parte final del acta y reproducirla en internet.

Respecto de las preguntas para ser realizadas al menor en su testimonio, se tienen por incorporadas al expediente, cítese a la Comisaría de Familia de este municipio para que asista a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 24 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana, a fin de realizar las preguntas al menor Darwin Rafael Cárdenas Barbosa de 16 años de edad, quien será escuchado en testimonio, adjúntese al oficio las preguntas a fin que sean evaluadas y calificadas por la Comisaria de Familia.

En cuanto a la solicitud de que la audiencia de instrucción y juzgamiento se realice de manera presencial, en razón a la inmediatez de la prueba, el despacho en razón a la cantidad de testimonios a recepcionar en la audiencia accede a que los testigos asistan a la audiencia de manera presencial, sin embargo, una vez recibidos los testimonios,

si la audiencia se suspende para los alegatos y el fallo será de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

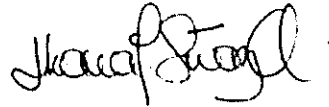
Fecha de la providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad
Demandante:	Oscar Ochoa Peralta
Demandado:	Javier Cuellar Mora y otros
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00046-00
Asunto:	Auto admite demanda

1. Por reunir los requisitos de ley, el despacho dispone **ADMITIR** la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoada por **OSCAR OCHOA PERALTA**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **JAVIER CUELLAR MORA** y herederos indeterminados de la señora **UBALDINA MORA GUEVARA(q.e.p.d)**.
2. Se ordena tramitar la presente demanda por las reglas del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y siguientes del CGP, a quien se le advierte que deberá acompañar a su contestación las pruebas documentales y los demás documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como copia del correspondiente registro civil de nacimiento. Acredítese al juzgado la remisión y confirmación de recibido por parte de la demandada.
4. Emplácese a los herederos indeterminados de la señora **UBALDINA MORA GUEVARA**, en la forma prevista en el artículo 10 de las Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.
5. Previamente a decretar la medida cautelar solicitada con la demanda, se requiere al demandante para que indique a cuánto asciende la cuantía del proceso y sobre dicho valor preste caución en dinero o constituya garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del CGP.
6. Como quiera que el apoderado manifiesta que desconoce la dirección de notificación del demandado y solicita el emplazamiento del mismo, el juzgado previo a ordenar su emplazamiento y en atención a la información obtenida de

la consulta del ADRES BDUA se dispone oficiar a la EPS FAMISANAR SAS, Villavicencio, Meta, a fin de que informe a la mayor brevedad posible la dirección que registra el afiliado.

7. Se reconoce al profesional CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOSA, como apoderado del demandante en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.19 Hoy: 12 de mayo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento	
Demandante:	Dorian Myriam Martínez Martínez	
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez	
Radicación:	506893184001-2021-00014-00	
Asunto:	Decreta pruebas	

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem del JULIO ROBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 583 en concordancia con el 584 del Código General del Proceso, el juzgado señala la hora de las 9:00 am del día 20 de junio de 2023, para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

- Copia autentica del registro civil de nacimiento de su hija Dorian Miryam Martínez Martínez.
- Copia de denuncia interpuesta ante la Personería Municipal de Vista Hermosa.
- Copia de Requerimiento oficio No. 027 F-6ta interpuesto por la Fiscalía Sexta, Unidad Delegada de los Jueces Penales del Circuito Especializado de Villavicencio, a la Personería Municipal de Vista Hermosa.
- Copia de denuncia interpuesto ante Justicia Transicional "Registro De Hechos Atribuibles a Grupos Organizados Al Margen De La Ley" con registro No. 212480.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Julio Roberto Martínez.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Carmen Martínez Anzoátegui.

Testimonial:

Escuchar en testimonio a **Lino Serbando Martínez Martínez**, quien será escuchado en la audiencia arriba programada y será citado por la parte demandante, quien se encargará además de suministrarle el enlace para unirse a la audiencia, una vez se le comunique por parte del juzgado.

DEL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO:

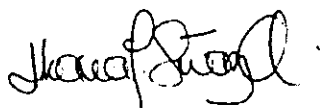
Solicitó se tengan como tal. las allegadas dentro el proceso.

DE OFICIO:

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaria.
2. Por secretaria y a través de la página Web de la Registraduría del Estado Civil, consúltase y expídase certificado actual de vigencia de la cédula de ciudadanía de Julio Roberto Martínez Martínez el que se incorporará al expediente.

Solicítase el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y al curador ad litem del desaparecido, haciéndoles la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el link para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

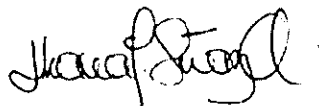
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante:	Hermenciana leal
Demandado:	Luis Alberto Rodríguez Leal
Radicación:	506893184001-2023-00022-00
Asunto:	Remitir edicto

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, remítase por secretaría al correo electrónico del apoderado el edicto visible en el archivo 09 para que realice las respectivas publicaciones.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Privación de Patria Potestad	
Demandante:	Claudia Lorena Burbano Guevara	
Demandado:	Laureano Enrique Mesa Daza	
Radicación:	506893184001-2022-00138-00	
Asunto:	Auto decreta pruebas	

Se tiene por notificada la demanda en los términos ordenados en el auto admisorio de la misma. Téngase por no contestada la demanda, al haber transcurrido el termino de traslado al demandado en silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso se fija el día 11 de julio de 2023 a las 9:00 am, para realizar la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 1º). Solicítese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se les practicará interrogatorio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la allegada con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia y que se relaciona a continuación:

1. Copia de Acta de Conciliación N° 0166-2014.
2. Copia de Registro Civil de Nacimiento de LAURA LORENA MEZA BURBANO.
3. Informe de investigador de campo del 24 de junio de 2019, suscrito por Luis Eduardo Moreno García en el proceso penal por inasistencia alimentaria.

4. Noticia criminal formulada por CLAUDIA LORENA BURBANO GUEVARA contra LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA por inasistencia alimentaria.
5. Copia de Escrito de acusación expedido por la Fiscalía en el proceso penal por inasistencia alimentaria en contra de LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA.
6. Copia de Traslado de Escrito de acusación en el proceso penal por inasistencia alimentaria en contra de LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA.
7. Acta declaratoria contumacia a LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA.

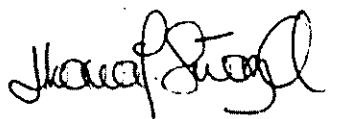
Testimonial: Se decretan los testimonios de:

1. **LUZ ESTELA GUEVARA MASABEL** y

DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítense por secretaría.
2. **VISITA SOCIAL:** Practíquese por el asistente social del juzgado, visita al hogar de la demandante y su hija con facultad de realizar entrevista, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en las que vive la menor. El informe de la visita deberá ser presentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese lo anterior al doctor Alfonso Antonio Ramírez Duarte, Asistente Social del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Wendy Tatiana Brausin
Demandado:	Jefferson Ariza Soto y otro
Radicación:	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Incorpora documentos, reconoce personería, requiere.

Ténganse por incorporados al expediente, el oficio UBGRA-DSME-00176-2023 de la Unidad Básica de Medicina Legal de Granada (archivo 046), la resolución de nombramiento y acta de posesión allegada por la Comisaria de Familia de Mesetas (archivo 49).

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la doctora CLAUDIA ALEJANDRA CASTRO HEREDIA quien actúa como funcionaria pública autorizada legalmente para defender los derechos de la menor DANNA ISABELLA CRUZ BRAUSIN representada por su progenitora WENDY TATIANA BRAUSIN ARÉVALO, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En atención a la solicitud presentada por la señora comisaria de Familia, por secretaria remítase el vínculo del expediente digital para su conocimiento.

En cuanto a lo manifestado por la profesional universitario forense Ángela Urresta, en su oficio UBGRA-DSME-00176-2023 el despacho observa que es la segunda oportunidad en que se cita al grupo familiar, sin que en ninguna de las 2 ocasiones se presente el señor Lehider Fernando Cruz Garay, quien fue notificado en la primera citación telefónicamente como consta en el informe de la citadora el juzgado, (archivo 025) quien quedó además de informar un correo electrónico al juzgado, sin embargo a la fecha no lo ha hecho. En la segunda citación para prueba de ADN a realizarse el 30 de marzo de 2023, como lo indica Medicina Legal, se presentaron los demás citados, sin embargo el señor Lehider no se presentó.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el oficio citatorio para el señor Lehider Fernando Cruzse remitió a través de la Comisaria de Familia, se dispone que previo a decidir el curso a seguir en el presente asunto, se requiera a la señora comisaria de familia de Mesetas,

para remita la constancia de entrega del oficio No. 118 enviado el 15 de febrero a esa comisaria solicitando su colaboración para la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Disolución y Liquidación de sociedad
Demandante:	Johel Leonardo Quintero Londoño
Causante:	Angie Tatiana Moreno Calderón
Radicación	506893184001-2022-00129-00
Asunto:	Señala fecha audiencia

Como la audiencia programada para el día 2 de mayo de 2023, no se realizó debido a fallas en el internet del juzgado, de lo que se informó telefónicamente a la apoderada de la parte demandante en su momento, el despacho señala nueva fecha para la realización de la audiencia virtual inicial, para la hora de las 9.00 am del 27 de junio de 2023. Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional y cítese oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 019
del 12 de mayo de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

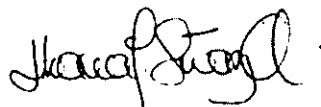
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Yelixa Hernández Gallo
Demandado:	Holver Frisneda Fernández
Radicación:	506893184001-2020-00110-00
Asunto:	Incorpora recibo y requiere demandado

Incorpórense al expediente los recibos de depósito judicial y cuota alimentaria allegados por la parte demandada.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Juez

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

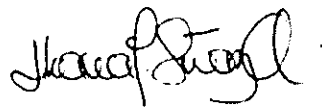
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Lina Marcela González Delgado
Demandado:	Milton Mauricio Machado Ávila
Radicación:	506893184001-2022-00177-00
Asunto:	Vuelve a secretaría para traslado

Por secretaría súrtase el traslado de la liquidación de crédito presentada por la Comisaría de Familia el 3 de mayo de 2023.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

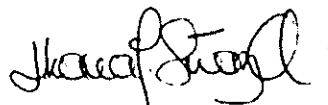
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carmen Liliana Hinestroza
Demandado:	Braian Smith Clavijo Guevara
Radicación	506893184001-2016-00049-00
Asunto:	Expedir certificación

De acuerdo a lo solicitado por el demandado en oficio recibido por correo electrónico el 24 de abril de 2023, el despacho dispone lo siguiente:

Respecto de autorizar su salida del país, no corresponde a esta funcionaria autorizarlo, sin embargo, como dentro de este proceso en su momento se ordenó prohibir la salida del país por encontrarse en mora en el pago de cuotas alimentarias y dicha medida ya se encuentra cancelada al haber dado por terminado el proceso por pago total de la obligación en auto del 7 de febrero de 2019 (folio 170), comunicado oportunamente a Migración Colombia mediante oficio 176 del 00 de febrero de 2019, el despacho dispone que por secretaría se expida certificación en este sentido al demandado y se adjunte copia del oficio 176 donde consta el envío del mismo por correo físico.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Alimentos
Demandante:	Yady Constanza Rodríguez
Demandado:	Cristian Barrios Julio
Radicación	506893184001-2020-00057-00
Asunto:	Estar a lo dispuesto en auto del 20 de abril

En atención a lo solicitado por la demandante en su escrito visible en el archivo 156 del cuaderno N° 1, el despacho estará a lo dispuesto en auto del 4 de mayo que dispuso remitirle oficio de respuesta de Cremil, en el que informan detalladamente la forma en que hará los pagos de vestuario. De otro lado ante lo manifestado por la señora Yady en el sentido de correr traslado a investigación disciplinaria se le informa que este despacho adelanta incidente sancionatorio dentro del cual se corrió traslado a dicha entidad.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023 y remítase el vínculo del proceso a la demandante.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

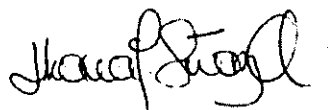
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Aura Rosa Rodríguez Romero
Demandado:	Herederos de Emilio Vera Corredor
Radicación	506893184001-2022-00136-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como no existe petición que resolver, vuelva el proceso a secretaria.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

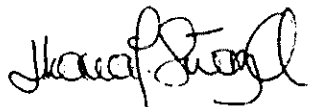
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho
Demandante:	Edna Yorleny Marín Murillo
Demandado:	Elías Antonio Muñoz
Radicación	506893184001-2021-00156-00
Asunto:	Corre traslado oficio ORIP

Del oficio radicado N° 2352023EE00604 de la ORIP, por secretaria córrase traslado al demandando ELIAS ANTONIO MUÑOZ para lo de su cargo, remitiendo dicho oficio a su correo electrónico.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

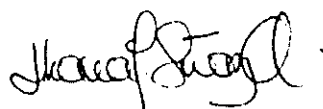
La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparecimiento	
Demandante:	Rosabel Pérez	
Desaparecido:	Baudelino Silva Pérez	
Radicación:	506893184001-2016-00105-00	
Asunto:	Remitir información Registraduría	

En atención a lo solicitado por el señor registrador del estado civil de este municipio, se dispone que por secretaria se aclare al funcionario que la clase de documento de identificación del joven Baudelino Silva Pérez es registro civil de nacimiento, anotado en el tomo II folio 314, inscrito el 18 de marzo de 1973 que se encuentra en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Mesetas, Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que fue el documento aportado a este proceso como identificación del joven quien para la fecha de la desaparición era menor de edad (17 años).

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza